



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00542 00**  
**DEMANDANTE : WILLIAM MINOTTA RAMIEZ**  
**DEMANDADO : HEREDEROS MARIA MARCY FIERO**

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- En relación con el escrito antecedente, el Despacho dispone reconocer personería al Dr. JORGE ENRIQUE MEDINA, para actuar como apoderado sustituto de la señora TANIA CAMILA TOVAR, en los términos y forma señalada en el referido memorial, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- Igualmente teniendo en cuenta el escrito precedente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. ISMAEL ANDRES PERDOMO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del señor WILLIAM MINOTTA RAMIREZ, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

3.- Vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de las causantes MARIA MERCY FIERRO y MARISOL MORA FIERRO, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarle curador Ad-Liten para lo cual designa a la Dra. MARIA NANCY POLANIA, la cual actuará según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento a la mencionada profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

4.- En atención al escrito que antecede, aceptase la renuncia que al poder otorgado por la señora TANIA CAMILA TOVAR, hace el Dr. CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ, de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, quien fungía como apoderado primigenio.

5.- Sobre la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito según las voces del 317 del Código General del Proceso, el Despacho teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con la carga procesal del notificar personalmente a la señora MARIANA TOVAR MORA, el libelo introductorio se abstiene de aplicar la sanción de que trata la norma en cita.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

